Año de 1862. Núm. 147.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Viernes 5 de Diciembre.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente prévio el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del Martes 25 de Noviembre número 329.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 2.°

El Real decreto de 31 de Octubre último, que fija nuevos plazos para el ejercicio de los presupuestos provinciales y municipales, ha dado lugar á dudas respecto al modo de proceder en los arrendamientos de los arbitrios destinados á cubrir el déficit de dichos presupuestos, y algunos Gobernadores han dirigido á este Ministerio consultas sobre el particular. Enterada la Reina (Q. D G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Si al recibo de esta circular no se hubiesen celebrado los arrendamientos de los citados arbitrios para el año natural de 1863, se invitará á los actuales arrendatarios para que continúen hasta fin de Junio del mismo año bajo las condiciones de los contratos vigentes.

2.° Si se prestasen á la continuacion, lo comunicarán de oficio á las Autoridades respectivas, y estas lo consignarán al pié de las obligaciones ó escrituras, uniendo à ellas la contestacion original de aquellos.

3.° En caso de que los arrendatarios no accediesen voluntariamente á la continuacion, se procederà inmediatamente à la subasta de los arbitrios por el período del primer semestre de 1863, señalando al efecto los Gobernadores de provincia los plazos màs cortos que sea posible á fin de que los rematantes entren en posesion de los arriendos en 1.° de Enero próximo.

4.° Cuando por falta de licitadores ó por otra causa no tuviere efecto el remate, dispondràn los Gobernadores que se recauden los arbitrios por Administracion durante el citado período.

5.° Los remates que al recibo de esta órden no hubiesen sido aprobados por la Autoridad competente, se declaran sin efecto, y se procederá con arreglo á los artículos anteriores.

6.° Los remates que hayan recibido ya la aprobacion correspondiente serán respetados y se llevaràn à cumplido efecto, ménos que los rematantes se avengan á limitar la duracion del contrato al plazo del primer semestre de 1863, en cuyo caso se anotará su conformidad al pié de la obligacion ó escritura, segun lo prescrito en el art 2.°

7.° Si por no avenirse los rematantes á dicha limitacion tuvieren que continuar los arriendos hasta fin de Diciembre de 1863, se observarà respecto del primer semestre de 1864 la marcha establecida en los artículos desde el 1.° al 4.° inclusive.

Y 8.° Cuidarán los Gobernadores de provincia de que en tiempo oportuno, y bajo las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, se celebren las subastas de los arrendamientos de arbitrios para el servicio del año económico que ha de empezar á regir en 1.° de Julio inmediato, verificándose lo mismo en los años sucesivos.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del Jueves 27 de Noviembre número 331)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion, inspecciones y policía.

Ilmo. Sr.: Con el fin de prevenir las dificultades y las contestaciones que pueden ocurrir en los ferro-carriles con motivo de los valores que los viajeros suelen llevar à la mano y sin facturar, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que las Compañías no deben sujetar á la tarifa los bultos que los viajeros pueden llevar consigo sin incomodar á sus vecinos, con arreglo al art. 96 del reglamento de policía, debiendo decidir en caso de duda los empleados de las Inspecciones.

2.° Que respecto à tales bultos, como á los demás objetos de que los viajeros no se desprenden, las Compañías están exentas de responsabilidad, caso de pérdida, conforme á lo dispuesto en el art. 111 de dicho reglamento.

3.° Y por último, que el peso máximo de los sacos ó bultos de oro, plata, alhajas, moneda y valores análogos que los viajeros puedan llevar consigo y á la mano gratuitamente, quede fijado en 15 kilógramos.

De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes; debiendo prevenir á las Empresas que fijen esta disposicion en las estaciones. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1862.—Vega de Armijo.=Sr. Director general de Obras públicas.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Noviembre último se me comunica la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 7 del actual lo siguiente. Excelentísimo Señor.=La Reina (q. D. g.) consecuente á una comunicacion del Capitan general de Galicia haciendo presente la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los Batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 26 de Setiembre último, al mismo tiempo que ha tenido ha bien mandar se esté à lo resuelto en Real órden de 17 de Enero del año actual, se ha servido disponer con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto sino con el carácter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus Gefes naturales ó autoridades respectivas y sean hallados cuando haya de reclamàrseles, manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dén las órdenes oportunas para que en ningun caso se espidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella, advirtiendo se exigirà la res-

ponsabilidad à los que las faciliten ó se constituyan en fiadores de los mismos segun los casos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad y cumplimiento.=Segovia 3 de Diciembre de 1862 =El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Por D. Eusebio Freixa, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lérida, se ha publicado la 3ª edicion del «Guia de Quintas» que forma un volúmen de mas de 450 pájinas en 8.°, y contiene formularios de toda clase de espedientes sobre Quintas, la ley vigente de reemplazos con las variaciones introducidas por la de 1.° de Marzo último, la de 29 de Noviembre de 1859 sobre redenciones, y demas que se indica en el prospecto que se insertará à continuacion.

No puedo menos de recomendar su adquisicion à los Alcaldes y Ayuntamientos, y sobre todos á los Secretarios de estos y á los particulares interesados en las cuestiones de que trata, por la utilidad que de ello indudablemente habrá de reportarles. Segovia 26 de Noviembre de 1862. =El Vice-presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

GUIA DE QUINTAS.

3.ª edicion.

Esta obra, cuya impresion està terminada forma un volúmen de mas de 450 pàginas en 8.°, de impresion esmerada y papel bueno.

Contiene toda la tramitacion de espedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones: la Ley de 30 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.° de Marzo de este año que tambien se incluye: la de 29 de Noviembre de 1859 sobre la inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, con el reglamento provisional para su ejecucion: 150 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes, las cuales se citan por notas en los artículos de la misma à que corresponden: Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre algunos de los defectos en él comprendidos, etc. etc.

Su coste en Lérida, 12 rs., y en provincias, 14.

OBSERVACIONES.

Aquellos que quieran proporcionarse la obra que se anuncia en este prospecto, pueden comprarla á los corresponsales de su autor. Si prefieren dirigirse à él mismo, no tienen mas que acompañar con la carta de pedido el importe de aquella ó aquellas que quieran en sellos ó libranzas del giro mútuo, en la seguridad de que se les serviràn los pedidos sin pérdida de tiempo como lo tiene acreditado.

A los que pidan 12 ejemplares de dicha obra se les remitiràn 14, ó sea dos grátis.

Al objeto de evitar reclamaciones inútiles, se advierte que no se responde de cartas en que vayan sellos sino han sido certificadas. Los envios de obras se haràn siempre con este requisito.

En las cartas póngase el sobre: A Eusebio Freixa, Lérida.

INSTRUCCION PUBLICA.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia, pueden acudir por sí ó por persona debidamente autorizada á las respectivas cabezas de partido, à percibir las consignaciones pertenecientes à los meses de Octubre y Noviembre de este año, desde el Sábado 6 de Diciembre próximo, en que se abre el pago.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados Segovia 30 de Noviembre de 1862.=El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde corregidor de esta capital ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que debiendo ser comprendido en el alistamiento y sorteo de la misma para el reemplazo del ejército de 1863 Jacinto de San Felipe, procedente de la Casa de Beneficencia, y que segun relacion del Administrador de ella, le llevó Nicolás Egido, vecino del Cubillo en 1855, y como se le haya reclamado por la misma Alcaldía con el fin indicado, contestando que fué entregado por el referido Egido al mismo establecimiento en 1856, é ignorar actualmente su paradero; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan à la busca y captura del referido mozo, y conseguido que sea, le remitirán à mi disposicion. Segovia 2 de Diciembre de 1862. El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

VIGILANCIA.

Habiéndose ausentado de la casa de Angel Garrido, vecino de Losana, la persona de Domingo Calle, soltero, natural de Torreiglesias, que tenia de pastor, la noche del 28 del mes de Noviembre último, por haber causado en el mismo dia unas lesiones à Benito Barroso; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, proceden á la busca y prision del espresado sugeto, poniéndole en caso à disposicion de este Gobierno, para cuyo fin se insertan las señas á continuacion. Segovia 2 de Diciembre de 1862. =El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Señas del Domingo Calle.

Edad 30 años, estatura corta, ojos garzos, nariz chata, barba regular, cara redonda, color bueno, viste de calzon corto, medias de sayal, zajones de baqueta, sombrero gacho, lleva una manta negra de sayal de Bernardos, no lleva cédula de vecindad.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme à lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.° de Junio de 1860, se llama à oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Ciudad-Real, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12000 rs. anuales.

Los aspirantes presentaràn sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.° Las oposiciones se verificaràn en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comision central.

8.° Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletin despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.° Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el tribunal. se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la comision anunciará por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4,000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.° Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y nociones de geometría, 8.

Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa, 12.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administracion, 14.

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.° El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.° La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.° de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificacion de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y le entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1862. = El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Intendencia Militar del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar el suministro de Utensilios necesarios á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Segovia, segun disposicion del Excmo. Sr. Director General de Administracion militar, fecha 29 de Setiembre último, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría respectiva el dia 13 del actual á las dos de la tarde, con sugecion á las formalidades que prescribe la Instruccion de 3 de Junio de 1852 y pliego de condiciones que con el modelo de proposicion se hallará de manifiesto en las citadas oficinas, debiendo tener presente los que deseen tomar parte en la licitacion, que á las proposiciones se daberá acompañar carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1000 rs. vn.

Madrid 1.° de Diciembre de 1862. =El Secretario interino, Eduardo de Rojas.

Comision de Liquidacion de haberes atrasados del Distrito de Granada. Circular.

Estando esta comision empezando á liquidar las clases de Estados Mayores de Plazas, Escedentes de id. Gefes y Oficiales que estuvieron empleados en comisiones activas del servicio y de reemplazo en este distrito en las épocas de 1.° de Julio de 1828 hasta fin de 1849 y siendo indispensable para la debida aclaracion de los créditos y débitos que á cada uno puedan corresponderle la presentacion en esta dependencia de los ajustes que obren en poder de los interesados formados por los habilitados de aquellas épocas, ó autoridad competente, se invita á todos los Señores que pertenecieron á las clases citadas ó en defecto á sus herederos para que en el preciso término de 3 meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, 6 para los que se encuentren en Cuba y Puerto Rico, y 8 para el Estrangero y Filipinas, remitan á esta comision por conducto de las respectivas autoridades Militares los insinuados ajustes, pues de no verificarlo quedarán sujetos á las distribuciones que arrojen los documentos que existen en esta oficina, segun previene el art. 5.° de la Real instruccion de 2 de Setiembre de 1857. Granada 21 de Noviembre de 1862. =El Comandante encargado, Fernando Camino.

Junta general de liquidacion del Personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en la Secretaría de la Capitanía general de esta plaza desde 1.° de Enero de 1833 á fin de Agosto del 34, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Pedro García, y hubiese recibido sus haberes por el espresado habilitado en este Distrito, se servirán remitir á esta Junta establecida en el Archivo de la Intervencion los ajustes proporcionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo que podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existan en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis para los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico ó Santo Domingo, de ocho para el Extrangero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.° de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857. Valencia 20 de Noviembre de 1862. =El Comandante Presidente interino, José Colorado.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Con órden superior se saca á subasta en público remate que tendrá lugar el 16 de Diciembre próximo en la casa de este Ayuntamiento á las doce de su mañana, una cabra cerrada de edad, con su cria, tasada la primera en 35 rs. y la cria en 15 rs. que compone la suma de 50 rs., cuyas reses son halladas y no se sabe á quien corresponde apesar de ya haberlo anunciado en el Boletin oficial de esta provincia. Santiuste de Pedraza 28 de Noviembre de 1862. = El Alcalde, Lorenzo Cantalejo.

Alcaldía de Fuentesauco.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta poblacion compuesta de 96 vecinos, en el partido de Cuellar, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 150 rs. pagados por trimestres de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio y una fanega y seis celemines de trigo por la asistencia de cada vecino acomodado. Su provision tendrá lugar á los 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía. Fuentesauco 20 de Noviembre de 1862. =El Alcalde, Romualdo Nuñez.

Alcaldía de Santibañez de Aillon.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que componen este pueblo y los agregados Estebanvela, Negredo y Grado, partido de Riaza, en la provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 12000 rs. y casa gratis, pagados trimestralmente por la asistencia de todos los vecinos pobres y acomodados. Su provision tendrá lugar á los 15 dias despues de insertarse este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Gobernador de la provincia. Santibañez de Aillon 22 de Noviembre de 1862. = El Alcade, Angel Villas.

Ayuntamiento constitucional de Sepúlveda.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano titular de pobres y casos de oficio de la villa de Sepúlveda, de la provincia de Segovia, con la dotacion de 2000 reales, anuales pagados por mensualidades de los fondos municipales, asistiendo á 105 vecinos pobres y sus familias con las condiciones del contrato que obran en el Ayuntamiento y Gobierno, teniendo efecto su provision á los 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento. Segovia 25 de Noviembre de 1862. = El Alcalde Presidente, Francisco Eulogio Pastor.

Alcaldía de Riaza.

Se rematan en pública subasta 63 fanegas de terreno de la recaudacion de rentas de propios de esta villa: dicho acto tendrá lugar en el dia próximo feriado siguiente á los quince de que este anuncio se inserte en el Boletin oficial bajo el tipo de 20 rs. 39 céntimos por fanega que es el resultante del quinquenio. En el caso de que no hubiese postor, habrá otro remate á los ocho dias siguientes en el que se admitirá el tipo de tasacion que son 16 rs. fanega, y en uno y otro caso admitida postura, habrá segundo remate para la mejora de la décima con intervalo de ocho dias del primero, el cual tambien es mejorable con otra décima dentro de las 24 horas siguientes: todo se verificará en la casa consistorial de esta villa á las doce y media de la mañana de los dias respectivos. Riaza 26 de Noviembre de 1862. =El Alcalde, Fernando Albertos Herrero.

Alcaldía de Urueñas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo de Urueñas y de los pueblos á él asociados Valle de Tabladillo, Inojosas, Aldehuela, el Burguillo, Villaseca y Castrillo, provincia de Segovia, partido de Sepúlveda. Su dotacion consiste en 12000 rs. anuales pagados en esta forma; 11232 rs. en centeno, satisfaciendo el pueblo de Urueñas y Castrillo á fanega por cada vecino, y los demas pueblos á nueve celemines de igual especie, ascendiendo á 468 fanegas regulada cada una 24 rs., componien-

do los expresados 11232 que con 768 que se pagan á prorata de los respectivos presupuestos en proporcion de la riqueza de cada uno por asistencia de pobres y casos de oficio componen los referidos 12000 reales. Los aspirantes que quieran optar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debiendo tener presente que la provision tendrá lugar á los 15 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta. Urueñas 26 de Noviembre de 1862. =El Alcalde, Angel Martin.

Alcaldía de Bernardos.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia por renuncia del que la desempeñaba, la poblacion consta de 500 vecinos con la dotacion anual de 4000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres que el Ayuntamiento designará y los casos de oficio, quedando libre al facultativo la asistencia de los vecinos acomodados. Se admiten memoriales expresando los años de práctica, edad y estado de los aspirantes, que serán dirigidos al Sr. Presidente del Ayuntamiento, y la provision de dicha plaza será á los 15 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y en la Gaceta. Bernardos 27 de Noviembre de 1862.=El Alcalde, Juan Martin.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Habiendo recibido órden de la Direccion general del ramo para enagenar los granos existentes en las paneras del Estado, y con objeto de que llegue à conocimiento de todos y nadie pueda suponer abusos á causa de ignorarse esta disposicion, hago saber: Que desde este dia se procederà á la venta á panera abierta de todas las existencias en las paneras radicantes en esta Capital, Cuellar, Sepúlveda y Santa María de Nieva, á los precios que marquen los Subalternos respectivos con vista de los corrientes de que certifiquen los Ayuntamientos y de las instrucciones de esta oficina central. Segovia 3 de Diciembre de 1862.=Rafael García Tapia.

Juzgado de primera instancia de Cebreros.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cebreros.

A las Autoridades que el presente vieren, á quienes atentamente saludo sírvanse saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por heridas graves causadas á Felipe Linares y Gutierrez en el pueblo de las Navas del Marqués la noche del 23 de Julio último contra Miguel Ramells y Terés, natural y vecino del pueblo de Alguerri en la provincia de Lérida, cuyas señas á continuacion se anotan, en la que he acordado se exhorte por las Autoridades civiles y militares, á medio de los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Segovia, Valladolid, Avila, Toledo, Lérida y Gaceta del Gobierno, rogandoles que en caso de ser hallado se proceda á su prision y remision á este Tribunal con las seguridades convenientes, y por si no fuese habido le cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias á contar de la insercion en la Gaceta, se presente en la pública de esta capital à responder de los cargos que contra él resultan, con apercibimiento que pasados sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal parando el perjuicio que haya lugar. Dado en Cebreros à 23 de Noviembre de 1862.=Ramon de Montenegro.=Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

Señas del Miguel Ramells y Terés.

Corto de talla, grueso, cara llena y morena, poca barba, nariz regular, de 20 á 22 años de edad, viste pantalon de pana negra rayada, pelo largo y negro, con pañuelo atado á la cabeza, dedicado al oficio de minero del ferro-carril.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 5 del próximo Enero de doce á una de su mañana, se subastará en la casa Consistorial de la comunidad de Coca, el arriendo por cuatro años de la caza en los montes de la Comunidad de su villa y tierra, tasado en 1000 rs.

El pliego de condiciones estarà de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquella Comunidad. Segovia 3 de Diciembre de 1862.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS Cabeza de partido.	Granos. Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Caldos. Aceite. Arroba.	Vinos. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnes. Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	Paja. De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Cuellar	34,75	18	18,50	»	12	30	74	20	50		1,88	3,06	1,12	1,12
Santa María de Nieva	40	24	24	»	22,50	30	70	22	60	»	1,54	3	1	»
Riaza	29	16	17	»	17,50	28	70	18,28	90	1,42	1,42	2,60	»	0,84
Sepúlveda	31	17	17	»	18,75	29	69	21	68	1,47	1,36	2,50	0,71	1
Segovia	39,25	22,62	»	»	»	34,50	68	33	70	1,88	1,88	3,53	1	1
Precio medio en toda la provincia	34,80	19,52	19,12	»	17,68	30,30	70,20	22,88	67,60	1,59	1,64	2,89	0,95	0,98

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS Cabeza de partido.	Granos. Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	Caldos. Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnes. Carnero. Kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Tocino. Kilógramo.	Paja. De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.
Cuellar	63,64	32,96	33,88	»	1,04	2,60	5,89	1,25	5,09	»	4,08	6,65	0,09	0,09
Santa María de Nieva	73,26	43,95	43,95	»	1,95	2,60	5,57	1,36	3,71	»	3,34	6,52	0,08	»
Riaza	53,41	29,30	31,13	»	1,52	2,43	5,57	1,13	5,87	3,08	3,08	5,66	»	0,07
Sepúlveda	56,77	31,13	31,13	»	1,63	2,52	5,49	1,30	4,21	3,19	2,95	5	0,06	0,08
Segovia	71,88	41,42	»	»	»	3	5,41	2,04	4,54	4,08	4,08	7,67	0,08	0,08
Precio medio en toda la provincia	63,73	35,75	35,02	»	1,53	2,65	5,58	1,41	4,18	3,45	3,50	6,29	0,07	0,08

Segovia 15 de Noviembre de 1862.=El Gobernador, P. O., José María de Ochoa.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.